

propios derechos. Los comparecientes son domiciliados en la ciudad de Quito, de nacionalidad ecuatoriana, legalmente capaces y hábiles para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus cédulas de ciudadanía cuyas copias fotostáticas debidamente certificadas por mi el notario se agregan, Advertidos que fueron los comparecientes por mi el notario de los efectos y resultados de esta escritura, así como examinados que fueron en forma aislada y separada, de que comparecen al otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción, me solicitan que eleve a escritura pública el texto de la minuta que me presentan, cuyo tenor literal que se transcribe a continuación es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En su registro de escrituras públicas sírvase incorporar una de la cual conste el contrato de constitución social y los estatutos de la compañía limitada "TACTICA/TACTIMERK/CIA. LTDA", al tenor de las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración de la presente escritura pública, las siguientes personas: UNO.- El Señor CHRISTIAN ANTONIO VELÁSQUEZ VISCARRA, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, soltero, mayor de edad; DOS.- El señor PAÚL CÉSAR VILLAFUERTE AMAYA, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, casado, mayor de edad; TRES.- El señor DIEGO FRANCISCO RODRÍGUEZ MORENO, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana,



casado, mayor de edad. Los comparecientes son domiciliados en la ciudad de Quito, hábiles para contratar y obligarse, y manifiestan expresamente su voluntad de constituir una Compañía Limitada que se registrará por la Ley de Compañías y demás normas legales del país, así como por los siguientes estatutos.

CLAUSULA SEGUNDA.- CONTRATO SOCIAL Y ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA LIMITADA "TACTICA TACTIMERK CIA. LTDA.". TITULO I.- DENOMINACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, PLAZO Y OBJETO SOCIAL.- ARTICULO UNO.-

DENOMINACION.- La denominación de la compañía es "TACTICA TACTIMERK CIA. LTDA.", nombre con el que figurará en todos los actos y contratos en los que intervenga, a la cual en el presente estatuto en adelante solamente se denominará "La Compañía",

ARTÍCULO DOS.-DOMICILIO. La compañía TACTICA TACTIMERK CIA. LTDA., establecerá su domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito, pudiendo establecer sucursales o agencias en uno o varios lugares dentro o fuera de la República. **ARTÍCULO**

TRES.- NACIONALIDAD.- La compañía TACTICA TACTIMERK CIA. LTDA., es ecuatoriana. Está sujeta a las Leyes vigentes en el Ecuador y al presente estatuto.

ARTÍCULO CUATRO.- PLAZO.- La Compañía TACTICA TACTIMERK CIA. LTDA., tendrá una duración de cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción de la presente escritura de constitución en el Registro

Mercantil. Este plazo podrá ampliarse o reducirse por resolución de la Junta General de Socios, cumpliendo el procedimiento y requisitos establecidos en la Ley y en el presente estatuto. **ARTÍCULO CINCO.- OBJETO SOCIAL.-** El objeto social de la compañía TACTICA TACTIMERK CIA. LTDA. es: UNO.- La prestación de servicios de asesoría en marketing con cobertura profesionales nacional e internacional en: a) BTL; b) Trade Marketing; c) Inteligencia empresarial (Business intelligence);/d) Activación de Marca;/e) Construcción de una marca (Branding);/ f) Benchmarking;/ g) Social Networking; /h) Linking Strategy; i) Inteligencia de Mercados; j) Publicidad; k) Diseño Gráfico; l) Investigación de mercados; m) Organización de eventos publicitarios; n) en cumplimiento de su objeto la compañía podrá realizar aquellos actos y contratos permitidos por la Ley, auxiliares o complementarios a su actividad. **TITULO II.- CAPITAL, PARTICIPACIONES Y SOCIOS.- ARTICULO SEIS.- CAPITAL.-** La compañía tiene un capital social de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD \$400,00) dividido en cuatrocientas (400) participaciones sociales de valor nominal de un dólar (USD \$1) cada una. El capital social se halla suscrito en su totalidad y pagado en numerario en el cien por ciento de su valor, de acuerdo al siguiente detalle:



SOCIOS	C. I.	CAPITAL SUSCRIT O	CAPITAL PAGADO	PARTICI- PACIONES	PORCENTAJE PARTICIPA- CIONES
CHRISTIAN ANTONIO VELÁSQUEZ VISCARRA	171258725-0	120 /	120 /	120 /	30%
PAÚL CÉSAR VILLAFUERTE AMAYA	171173911-8	120 /	120 /	120 /	30%
DIEGO FRANCISCO RODRÍGUEZ MORENO	050212996-8	160 /	160 /	160 /	40%
TOTAL		400 //	400 //	400 //	100%

SEIS PUNTO UNO.- El señor CHRISTIAN ANTONIO VELÁSQUEZ VISCARRA/ suscribe íntegramente, ciento veinte/participaciones de valor nominal de un/ dólar de los Estados Unidos de América cada una, y paga, en numerario,/ el cien,/ por ciento de su valor esto es la suma ciento /veinte/ dólares de los Estados Unidos de América.

SEIS PUNTO DOS.- El Señor PAÚL CÉSAR

VILLAFUERTE AMAYA suscribe íntegramente, ciento veinte participaciones de valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, y paga, en numerario, el cien por ciento de su valor esto es la suma ciento veinte dólares de los Estados Unidos de América.

SEIS PUNTO TRES.- El Señor DIEGO FRANCISCO RODRÍGUEZ MORENO suscribe íntegramente, ciento sesenta participaciones de valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, y paga, en numerario, el cien por ciento de su valor esto es la suma ciento sesenta dólares de los Estados Unidos de América. **ARTÍCULO**

SIETE.- PARTICIPACIONES.- Todas las participaciones gozarán de iguales derechos. Por cada participación social, el socio tendrá derecho a un voto. Los beneficios de la compañía se repartirán a prorrata de la participación social pagada por cada socio, hechas que fueren las deducciones para el fondo de reserva legal y las otras previstas en la ley.

ARTÍCULO OCHO.- CERTIFICADOS DE APORTACIÓN.- En el certificado de aportación de cada uno de los socios se deberá hacer constar su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponden. **ARTICULO NUEVE.-TRANSFERENCIA.-**

Para que los socios cedan sus participaciones así como para la admisión de nuevos socios será necesario el consentimiento unánime del capital social y cumplirse los requisitos puntualizados en el Artículo ciento trece de la Ley de Compañías para la cesión. **ARTICULO DIEZ.- EJERCICIO DEL DERECHO DE VOTO.-** Todo socio tiene

derecho a asistir con voz y voto a las sesiones de Junta General, salvo las limitaciones expresadas en la Ley. Cada participación conferirá/derecho a un voto. Los socios podrán hacerse representar en las sesiones de Junta General por personas extrañas o por otro socio, mediante carta dirigida al Gerente General o poder otorgado ante Notario, pero no podrán ser representantes voluntarios de aquellos los administradores ni los comisarios de la Compañía. **ARTÍCULO ONCE.-** Se declaran expresamente incorporadas al presente contrato todas las normas relativas a los derechos y obligaciones de los socios constantes en la Ley de Compañías, así como las causas de exclusión de los mismos. **TITULO III.- DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA, DE SU REPRESENTACION LEGAL Y DE LA FISCALIZACION.- ARTICULO DOCE.- JUNTA GENERAL DE SOCIOS, EJERCICIO ECONOMICO, ADMINISTRACION, REPRESENTACION LEGAL Y FISCALIZACION.- A.-** La Junta General de Socios legalmente constituida es el Órgano Supremo de la Sociedad. Sus resoluciones válidamente tomadas son obligatorias para todos los socios aún cuando no hubieren concurrido a ella, salvo el derecho de oposición concedido en la Ley de Compañías. **B.-** El ejercicio económico de la Compañía comprenderá el año calendario, es decir, del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. **C.-** El gobierno está a cargo de la Junta General y, la administración a cargo del Presidente y del Gerente General con las facultades y

déberes que constan en los presentes estatutos y en la Ley de Compañías. **D.-** El administrador y representante legal judicial y extrajudicial de la Compañía es el Gerente General. En caso de renuncia, abandono del cargo, fallecimiento, ausencia, o en general cuando el Gerente General estuviere imposibilitado de actuar, será subrogado por el Presidente de la Compañía, quien tendrá las mismas facultades y obligaciones que el Gerente General, durando tal subrogación hasta que la Junta General proceda a designar Gerente General o hasta que el Gerente General subrogado reasuma sus funciones, según sea el caso. **E.-** La fiscalización de la Compañía se ejercerá por intermedio de un Comisario, quien tendrá derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y siempre en interés de la Compañía. **TITULO IV.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- ARTICULO TRECE.- CLASE DE JUNTAS GENERALES.-** Las Juntas Generales de Socios son ordinarias y extraordinarias. Se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo el caso de sesiones universales de conformidad con la Ley. **ARTICULO CATORCE.- JUNTA GENERAL ORDINARIA.-** La Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para considerar los asuntos especificados en los literales, b), c) y d) del Artículo Vigésimo del presente estatuto y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a



la convocatoria. **ARTÍCULO QUINCE.- JUNTA GENERAL**

EXTRAORDINARIA.- La Junta General Extraordinaria se

reunirá cuando fuere convocada para tratar los asuntos

puntualizados en la convocatoria. **ARTICULO DICEISÉIS.-**

CONVOCATORIAS.- El Presidente y el Gerente General,

separadamente, quedan facultados para convocar a Junta

General de Socios, sin perjuicio de las convocatorias que

puede hacer el Comisario, en los casos previstos en la Ley

y además del derecho de los socios que representen por lo

menos el diez por ciento (10%) del capital social para pedir

la convocatoria a Junta General de Socios. La Junta

General, sea ordinaria o extraordinaria, será convocada

por escrito/mediante carta/dirigida a cada uno/de los socios

con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para

su reunión, sin contar ni el día de la comunicación ni el

fijado para la sesión; sin perjuicio de lo establecido en el

Artículo doscientos treinta y ocho (238) de la ley de

Compañías. La convocatoria debe señalar el lugar, día,

hora y el objeto de la reunión. Toda resolución sobre

asuntos no especificados en la convocatoria será nula.

ARTÍCULO DIECISIETE.- QUORUM.- La Junta General

no podrá considerarse constituida para deliberar en

primera convocatoria si no está representada, por los

concurrentes a ella, con/más de la mitad del capital social.

Si la Junta General no pudiere reunirse en primera

convocatoria por falta de quórum, se procederá a una

segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más/de

treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. Las

Juntas Generales se reunirán, en segunda convocatoria, con el número de socios presentes; se expresará así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. Cuando la Ley exigiere una mayor representación del capital social o cualesquier otro requisito para la constitución de una Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, en primera o segunda convocatoria, la Junta General se constituirá con sujeción a la Ley.

ARTICULO DIECIOCHO.- JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los dos artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo la sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la reunión y los asuntos a tratarse y resolverse. Sin embargo cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de uno o más asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informados. **ARTÍCULO DIECINUEVE.- PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA.-** Las sesiones de Junta General serán presididas por el Presidente de la Compañía, a falta de éste por la persona que designe la Junta. Será Secretario de la Junta General, el Gerente General y, a su falta, actuará como tal la persona que fuere designada por quien presida la sesión, pudiendo recaer tal designación en alguno de los socios



presentes, en un funcionario de la Compañía o en un extraño. Si actuaré de Secretario un socio de la compañía, conservará todos sus derechos inherentes a su calidad de socio. Las actas de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevarán las firmas del Presidente y del Secretario de la respectiva Junta. Las actas de las Juntas Ordinarias, Extraordinarias o Universales se llevarán en un libro especial destinado para el efecto, en la forma determinada por el Capítulo Quinto del Reglamento de Juntas Generales. **ARTÍCULO VEINTE.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL:** a) Nombrar al Presidente y al Gerente General de la Compañía para el período de tres años, pudiendo éstos ser o no socios de la compañía, así como fijar anualmente sus respectivas remuneraciones; y, en caso de ser necesario acordar su remoción por una mayoría que represente por lo menos las dos terceras partes del capital social concurrente a la sesión y por causas legales. Sin embargo, el Presidente y el Gerente General no podrán separarse de sus funciones hasta ser legalmente reemplazados. Asimismo, la junta deberá resolver sobre cualquier beneficio extra o premio que la compañía de asigne a cualquier funcionario por eficiencia, reconocimiento o calamidad. b) Nombrar al Comisario, sin necesidad de que sea socio de la Compañía y fijar sus honorarios. Resolver sobre la contratación de Auditoria Externa, cuando hubiere lugar. c) Conocer anualmente las cuentas, el balance general, los informes que deberán presentar el Gerente General y el Comisario, y adoptar las

resoluciones que correspondan. No podrá aprobarse ni el balance ni las cuentas, si no hubiesen sido precedidas por el informe del Comisario. d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y sobre la capitalización de reservas. e) Resolver respecto de la emisión de las partes beneficiarias y de las obligaciones. f) Aprobar todo acto o contrato relacionado con su objeto social, cuya cuantía real sobrepase la suma de VEINTE MIL UN DÓLARES AMERICANOS (USD \$ 20.001). g) Acordar aumentos y disminución del capital social de la Compañía o cualquier reforma al contrato social. h) Acordar la amortización de participaciones. i) Resolver sobre cualquier reforma del contrato social y estatutos y sobre la transformación, escisión, fusión, disolución y liquidación de la Compañía; y, nombrar liquidadores, de acuerdo al procedimiento previsto en la Ley. j) Autorizar al representante legal para que obligue a la compañía en la contratación de créditos bancarios, cuya cuantía sobrepase de la suma establecida en el literal f) del presente artículo; k) Resolver y autorizar viajes al exterior de los funcionarios de la compañía para emprender en proyectos relacionados con el cumplimiento del objeto social y fijar los viáticos para cada caso; y, l) Las demás atribuciones previstas por la Ley y el Estatuto. **ARTÍCULO VEINTIUNO.- DE LAS SESIONES Y RESOLUCIONES.-** En las sesiones de la Junta General de Socios se conocerán y resolverán todos los asuntos enunciados en la convocatoria. Toda resolución de Junta General será tomada en una sola votación. Salvo las excepciones



previstas en la Ley de Compañías, las decisiones de la Junta General serán tomadas por mayoría de votos del capital social concurrente a la sesión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.

ARTÍCULO VEINTIDÓS.- ACTA Y EXPEDIENTE DE LA JUNTA GENERAL.-

El Acta en la que consten las deliberaciones y las resoluciones de la Junta General será firmada por el Presidente y el Secretario de la respectiva reunión. De cada sesión de Junta General se formará un expediente con la copia del acta y de los documentos que justificaren que las convocatorias se hicieron en la forma prevista en este estatuto, incorporándose también al expediente los demás documentos que hubieren sido conocidos por la Junta. Las actas podrán ser aprobadas por la Junta General en la misma sesión, de lo contrario serán extendidas y firmadas a más tardar dentro de los quince días posteriores a la reunión de la Junta. **TITULO**

V.- DEL PRESIDENTE.- ARTÍCULO VEINTITRÉS.-

El Presidente será designado por la Junta General de Socios, para un período de tres años, no necesitando ser socio de la Compañía y pudiendo ser reelegido indefinidamente, quien presidirá las sesiones de la Junta General de Socios. Además de cualquier obligación constante en cualquier otro de los artículos del presente Estatuto, son deberes y atribuciones del Presidente: a) Velar por el fiel cumplimiento de la Ley, de este estatuto y de las disposiciones emanadas de la Junta General, a la cual puede convocar. b) Supervisar la marcha administrativa de

los negocios sociales. c) Presentar a la Junta General los proyectos y sugerencias que estimare convenientes para los intereses de la Compañía. d) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación así como las Actas de Junta General. e) Suscribir y actuar conjuntamente con el Gerente General en los actos o contratos cuya cuantía vaya desde DIEZ MIL UN DÓLARES AMERICANOS (USD \$10.001,00) hasta VEINTE MIL DÓLARES AMERICANOS (USD \$20.000,00). f) Conducir las relaciones de la Compañía, en lo que se refiere al manejo de otras Empresas relacionadas o con las que represente la Compañía. g) Subrogar al Gerente General en caso de ausencia, falta o impedimento de éste. h) Elaborar anualmente junto con el Gerente General una tabla salarial a aplicarse a los empleados de la compañía y someterla a aprobación de la Junta General. i) Ejercer las demás atribuciones que le confiere la Ley y este Estatuto y cumplir con las obligaciones que le fueren otorgadas o impuestas por la Junta General. **TITULO VI.- DEL**

GERENTE GENERAL.-ARTÍCULO VEINTICUATRO.- El Gerente General será designado por la Junta General para un período de tres años, y podrá ser reelegido indefinidamente, sin necesidad de que sea socio de la Compañía. Es el representante legal de la Compañía y tendrá todas las atribuciones y deberes que le señalan la Ley y la estructura administrativa determinada en los presentes estatutos. **ARTÍCULO VEINTICINCO.-** Además de las atribuciones y deberes constantes en otras



disposiciones de estos estatutos, corresponde al Gerente General: a) Convocar a sesiones de Junta General de Socios cuando sea el caso. b) Asistir a sesiones de Junta General aunque no fuere socio con voz pero sin voto. Si fuere socio, conservará en las sesiones de Junta General los derechos inherentes a tal calidad, con las limitaciones expresadas en la Ley y en los Estatutos. c) Administrar los negocios a cargo de la Compañía, y organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la Compañía. d) Cuidar y mantener bajo su responsabilidad los bienes de la Compañía y llevar la contabilidad de la misma, así como los libros sociales, de conformidad con las normas de la materia. e) Celebrar a nombre de la Compañía toda clase de actos y contratos, de hasta el valor de DIEZ MIL DÓLARES AMERICANOS (USD \$10.000,00), permitidos por la Ley y que tengan por finalidad cumplir con el objeto social de la Compañía. f) Elaborar el presupuesto anual, así como el plan de inversiones y actividades de la compañía y someterlos a consideración de la Junta General, para ser aprobados por la Junta General. g) Presentar anualmente a la Junta General un informe relativo a la situación de la Compañía, acompañado del balance y de la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la propuesta de división de beneficios, en el plazo de setenta días contados desde la terminación del ejercicio económico. h) Nombrar o contratar empleados para la Compañía, de acuerdo a la política que dicte la Junta General y fijar sus remuneraciones de acuerdo con la tabla

salarial de la empresa que será elaborada por el Gerente General conjuntamente con el Presidente en forma anual, así como removerlos y conocer y resolver sobre las renunciaciones que presentaren los mismos. i) Manejar las cuentas bancarias de la Compañía, para las actividades ordinarias siguiendo el procedimiento y políticas que para el efecto determine conjuntamente con el Presidente de la compañía. j) Rendir cuentas al Presidente y a la Junta General de los negocios sociales y de las operaciones y fondos disponibles, cuantas veces le sean requeridas. k) Dar cumplimiento a los encargos que la confiera la Junta General de Socios. l) Intervenir en la Compraventa, Permuta, Arrendamiento, Hipoteca de inmuebles, con autorización de la Junta General. m) Las demás atribuciones que le sean asignadas por la Junta General de Socios y/o el Presidente. **TITULO VII.- DEL COMISARIO.-**

ARTÍCULO VEINTISÉIS.- La Compañía tendrá un Comisario designado por la Junta General para un período de un/año, no necesitando ser socio de la Compañía. El Comisario ejercerá su cargo de conformidad con la Ley de Compañías y los presentes estatutos. En caso de falta del Comisario por fallecimiento, excusa, renuncia o cualquier otra causa la junta general de socios elegirá otro Comisario, con iguales facultades y deberes quien ejercerá este cargo hasta cumplir el plazo para el que fue nombrado su antecesor. **TITULO VIII.- DE LAS RESERVAS, DEL PAGO DE DIVIDENDOS Y DE LA DISOLUCION DE LA COMPAÑIA.-** **ARTICULO VEINTISIETE.- DE LAS**

RESERVAS.- De las utilidades líquidas que resultaren de cada ejercicio financiero se tomará un porcentaje que lo determinará la Junta General, no menor de un cinco por ciento, destinado a formar el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social. El fondo de reserva legal, si después de constituido, resultare disminuido por cualquier causa, deberá ser reintegrado en la misma forma establecida en la primera parte del párrafo anterior. La Junta General podrá acordar la formación de reservas especiales o voluntarias, estableciendo el porcentaje de beneficios destinados a su formación, el mismo que se deducirá después del porcentaje previsto en los dos incisos anteriores. **ARTÍCULO VEINTIOCHO.- PAGO Y**

DISTRIBUCION DE DIVIDENDOS.- Las utilidades obtenidas en cada ejercicio anual se distribuirán de acuerdo a la Ley una vez realizadas las deducciones previstas por leyes especiales y el porcentaje necesario para constituir el fondo de reserva legal. La Compañía solo pagará dividendos sobre las participaciones de cada socio, en razón de beneficios realmente obtenidos y percibidos o de reservas expresas efectivas de libre disposición. La distribución de dividendos a los socios se realizará en proporción al capital que hayan desembolsado.

ARTÍCULO VEINTINUEVE.- DISOLUCION DE LA COMPAÑIA.- La Compañía se disolverá por cualquiera de la causales establecidas en el artículo trescientos sesenta y uno y siguientes de la referida Ley. Si se tratare de

disolución voluntaria, no habiendo oposición entre los socios, asumirá las funciones de liquidador el Gerente General, de haber oposición a ello, La Junta General designará un liquidador principal y un liquidador suplente, debiendo ambos inscribir sus respectivos nombramientos en el Registro. **ARTÍCULO TREINTA.-** En todo lo que no estuviere previsto en el presente Estatuto, la compañía se sujetará a la Ley de Compañías y demás disposiciones legales vigentes que sean pertinentes. **CLAUSULA TERCERA.-** Se faculta expresamente al Abogado Carlos Viscarra Luzuriaga y a la señorita Estefanía Sánchez Rodríguez para que soliciten a la Superintendencia de Compañías la aprobación de la Escritura de Constitución y para la práctica de todas las diligencias necesarias para su perfeccionamiento, con sujeción a la Ley de Compañías vigente y también para que, de ser el caso, convoquen a la primera Junta General de Socios, además que autorizados para la obtención del Registro Único de Contribuyentes RUC, ante el Servicio de Rentas Internas SRI. Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento. Hasta aquí la minuta la misma que se halla firmada por la Abogado Carlos Viscarra, portador de la matrícula profesional doce mil seiscientos nueve del Colegio de Abogados de Pichincha. - Para la celebración de la presente escritura pública se observaron los preceptos legales del caso y leída que fue a los comparecientes por mi el notario, se ratifican

en cada una de las cláusulas para constancia de lo cual
firman en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-



CHRISTIAN ANTONIO VELÁSQUEZ VISCARRA

C.C. 171258725-0

C.V. 049-0396



PAUL CÉSAR VILLAFUERTE AMAYA

C.C. 171173911-8

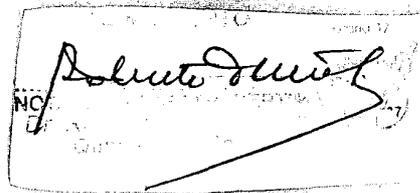
C.V. 147-0401



DIEGO FRANCISCO RODRÍGUEZ MORENO

C.C. 050212996-8

C.V. 020-0303



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CIUDADANIA No 171258725-0

VELASQUEZ VISCARRA CHRISTIAN ANTONIO
PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA
10 FEBRERO 1980

FECHA DE NACIMIENTO 10 FEBRERO 1980
REG. CIVIL 001-C 0966 00731 M
PICHINCHA/QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1980

PRIMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA***** V134312242
NO DACT

SOLTERO EMPLEADO PARTICULAR
SECUNDARIA PROF. OCUP

LAURO ENRIQUE VELASQUEZ
CRISTINA REVEL VISCARRA
QUITO 10/11/2008

FECHA DE CADUCIDAD 10/11/2020

FORMA NO. REN 0490470



FULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE NOTACION
ELECCIONES GENERALES Y SUFRAGANES

049-0306 1712587250
CENEA

VELASQUEZ VISCARRA CHRISTIAN ANTONIO

QUITO CANTON

SECRETARIA DE CLAMTA

RAZON: GENÉRICA QUE LA FIRMADA EN FOLIO PATROTERIA DEL LIBRUMENTO QUE ANTE DEE
EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN
FOJA(S) ÚTIL(ES), HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL
EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO
CONFORME LO ORDENA LA LEY.

QUITO, A 13 DE 04 DEL 2011

EL NOTARIO
Dr. Roberto Durán Mora
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
Quito - Ecuador

0000011

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 171173911-8

VILLAFUERTE AMAYA PAUL CESAR

NOMBRES Y APELLIDOS
LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA/QUITO/SANTA BARBARA

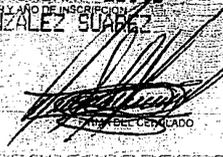
01 AGOSTO 1973

REG. CIVIL 010-0010 07227 M

TOMO PAG. AOT. SEXO

PICHINCHA/QUITO

LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION
GONZALEZ SUAREZ 1978




EQUATORIANA***** V4443V2242

NACIONALIDAD IND. DACT.

CASADO BIVIANAN ALEXANDRA AYALA ALME

ESTADO CIVIL

SUPERIOR TECNOLGO MARKETING

INSTRUCCION PROF. OCUP.

CESAR ERNESTO VILLAFUERTE

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE

ROSA MARIA MAGDALENA AMAYA

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE

QUITO 02/06/2006

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION

02/06/2018

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. Pch REN 1906099




PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

147-0401 NUMERO

1711739118 CEDULA

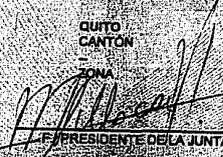
VILLAFUERTE AMAYA PAUL CESAR

PICHINCHA PROVINCIA
CHAUPICRUZ PARROQUIA

QUITO CANTON

ZONA

PRESIDENTE DE LA JUNTA




RAZON: Continuo me lo acompaño la mis. expediente del protocolo que me fue presentado por el interesado en el mismo que me fue presentado por el interesado en 50 FOJA(S) ÚTILES). HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO CONFORME LO ORDENA LA LEY.

QUITO, A 13 DE 04 DEL 2011

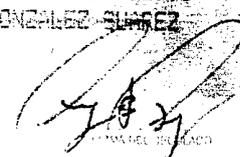
EL NOTARIO

Roberto Duenas Mera

NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
Dr. Roberto Duenas Mera
Quito - Ecuador

REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO GENERAL DE LA EDUCACIÓN
 CIUDADANIA

RODRIGUEZ MORENO DIEGO FRANCISCO
 RICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA
 29 OCTUBRE 1975
 003-0 0285 02170 M
 RICHINCHA/QUITO
 GONZALEZ SUÑEZ 1975

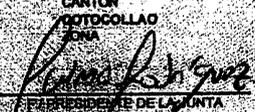



ECUATORIANA***** V3933V2X22
 CASADO DANIELA C MENDEZ ENRIQUEZ
 SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO
 JORGE WASHINGTON RODRIGUEZ
 TERESA CRESTILA MORENO
 QUITO QUITO DE LA MADRE 14/11/2006
 14/11/2006
 FECHA DE CADUCIDAD
 FORMA AL REN 2132230
 Pch


REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2006

020-0303 0502129968
 NÚMERO CÉDULA
 RODRIGUEZ MORENO DIEGO FRANCISCO

RICHINCHA QUITO
 PROVINCIA CANTON
 COTACOLLAO COTACOLLAO
 PARROQUIA ZONA



PRESIDENTE DE LA JUNTA

HABER VERIFICADO QUE LA FIRMADA EN EL PRESENTE DEL DOCUMENTO QUE ANTE MI
 EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN
 003 FOJA(S) ÚTIL(ES), HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL
 EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO
 CONFORME LO ORDENA LA LEY.
 QUITO, A 13 DE 04 DEL 2011

EL NOTARIO

 NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
 Dr. Roberto Duran Macra
 Quito - Ecuador

0000012



BANCO PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, 2011/03/31

Mediante comprobante No.- 178751875, el (la) Sr. (a) (ita): ABG CARLOS VISCARRA

Con Cédula de Identidad: 1717123762 consignó en este Banco la cantidad de: 400

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la: TACTICA TACTIMERK CIA. LTDA. que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	CI	VALOR	Moneda
1	CHRISTIAN ANTONIO VELASQUEZ VISCARRA	1712587250	\$ 120	usd
2	PAUL CESAR VILLAFUERTE AMAYA	1711739118	\$ 120	usd
3	DIEGO FRANCISCO RODRIGUEZ MORENO	*0502129968	\$ 160	usd
TOTAL			\$ 400.00	usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 0% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente
 Verónica...
 Ejecutiva de Negocios
 Banco Pichincha C.A.

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

RAZON: CERTIFICO QUE LA FOLIA QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN
 EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN
 FOJA(S) ÚTIL(ES), HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL
 EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO
 CONFORME LO ORDENA LA LEY.
 QUITO, A 13 DE 04 DEL 2011

EL NOTARIO

 NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
 Dr. Roberto Duenas Micra
 Quito - Ecuador



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7351995
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: VISCARRA LUZURIAGA CARLOS EDUARDO
FECHA DE RESERVACIÓN: 18/03/2011 16:11:08

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- TACTICA TACTIMERK CIA. LTDA.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 17/04/2011

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Glady Torres

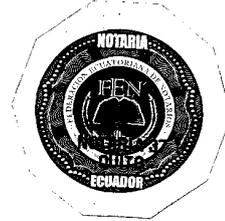
**SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

[Handwritten mark]

0000013



TORGÓ ANTE MI, Y EN FE DE ELLO CONFIERO, ESTA
TERCERA COPIA CERTIFICADA DE ESCRITURA PÚBLICA DE
CONTRATO DE CONSTITUCIÓN SOCIAL Y LOS ESTATUTOS DE LA
COMPAÑÍA TACTICA TACTIMERK COMPAÑÍA LIMITADA.- DEBIDAMENTE
SELLADA Y FIRMADA EN QUITO, A TRECE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL
ONCE.



EL NOTARIO

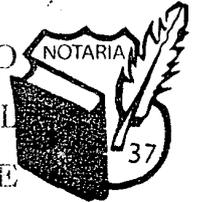
Roberto Dueñas Mera
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
Dr. Roberto Dueñas Mera
Quito - Ecuador



0000014

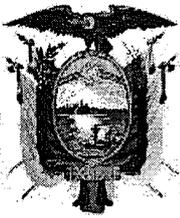
DB.-

RAZON: CON ESTA FECHA Y EN MI CALIDAD DE NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO, TOMO NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ DE ESCRITURA PUBLICA DE CONTRATO DE CONSTITUCIÓN SOCIAL Y LOS ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA TACTICA TACTIMERK COMPAÑIA LIMITADA, CELEBRADA EN ESTA NOTARIA EL TRECE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL ONCE, DE LA RESOLUCION No SC.IJ.DJC.Q.11.002218 EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, CON FECHA VEINTE DE MAYO DEL DOS MIL ONCE, MEDIANTE LA CUAL SE APRUEBA EN TODAS SUS PARTES LA CITADA ESCRITURA; EN QUITO A, VEINTITRES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL ONCE.-



EL NOTARIO
Roberto Dueñas Mera
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
Dr. Roberto Dueñas Mera
Quito - Ecuador



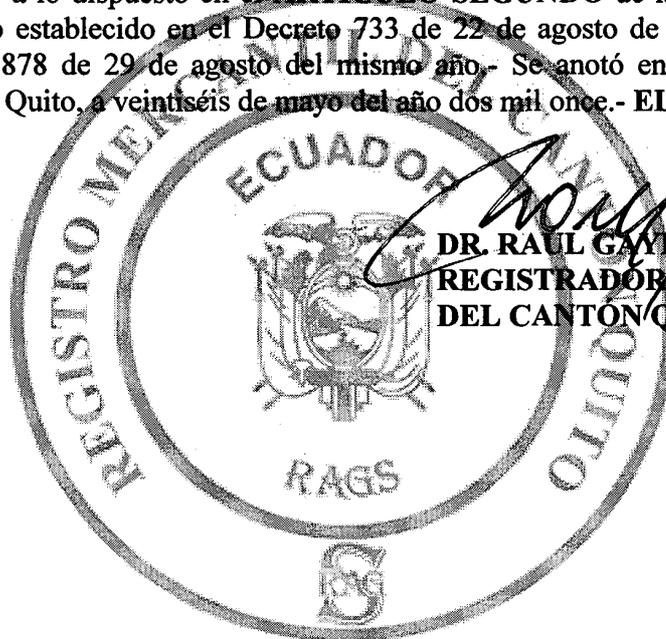


0000015

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.11. DOS MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO** del Sr. **DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 20 de mayo de 2.011, bajo el número 1732 del Registro Mercantil, Tomo 142.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**TÁCTICA TACTIMERK CÍA. LTDA.**", otorgada el trece de abril del año dos mil once, ante el Notario **TRIGÉSIMO SÉPTIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ROBERTO DUEÑAS MERA.**- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **0960.**- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **021596.**- Quito, a veintiséis de mayo del año dos mil once.- **EL REGISTRADOR.-**



Raúl Gaybor Secaira
DR. RAUL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RG/mn.-

P



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.11.

14262

0000016

Quito,

01 JUN. 2011

Señores
BANCO DEL PICHINCHA C. A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **TACTICA TACTIMERK CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL